



BOLETÍN INFORMATIVO

N° V - MARZO 2023

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.573
Caracas, viernes 17 de febrero de 2023

INPSASEL

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023 mediante la cual se establece como parámetros normativos los Artículos que en ella se mencionan, para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de máquinas, equipos y herramientas y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios y sus profesionales.

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de máquinas, equipos y herramientas y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios y sus profesionales, en los términos que en ella se especifican, se establece como parámetros normativos los artículos siguientes:

Artículo 1. La Gerencia de Seguridad e Higiene a través de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, tiene como función hacer cumplir las exigencias que deben regir el adecuado funcionamiento de las máquinas, equipos y herramientas, sus principales sistemas de control y seguridad, equipos auxiliares, sus instalaciones complementarias y locaciones, orientadas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normas y criterios técnicos y científicos universalmente aceptados que regula la materia, así como de los responsables involucrados en su funcionamiento.

Artículo 2. La Gerencia de Seguridad e Higiene a través [de] la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas será garante de que el proyecto, instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo donde se encuentran dispuestas estas máquinas, equipos y herramientas estén concebidos, diseñados y ejecutados con estricta sujeción a las normas y criterios técnicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad para que los trabajadores y trabajadoras de las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas donde se encuentre dispuesta, se le asegure el más alto grado posible de salud física y mental. Así como, inspeccionar la operatividad y mantenimiento de las máquinas, equipos y herramientas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Responsabilidades de La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas:

1. Garantizará la implementación y aplicación de la presente normativa como punto de partida en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Vigilará y mantendrá el listado de funcionarios encargados de realizar las inspecciones de máquinas, equipos y herramientas; y establecerá el cronograma de inspección nacional correspondiente.
3. Garantizará y vigilará que las inspecciones se realicen de acuerdo a los cronogramas establecidos.
4. Garantizará y vigilará la formación, capacitación y adiestramiento de los operadores, delegados o delegadas de prevención y profesionales en el área, que aseguren y ejecuten los procedimientos correctos de inspección a las máquinas, equipos y herramientas que representen un alto nivel de peligrosidad.

Error en Gaceta

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. De la Estructura Organizativa y Funcional de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas.

En cuanto al organigrama estructural y funcional de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, esta se encuentra conformada por tres (3) unidades sustantivas las cuales se señalan a continuación:

1. **Generadores de Vapor o Calderas:** Encargada de establecer los lineamientos técnicos mínimos que se deben cumplir para las especificaciones técnicas, diseño e instalación de calderas en entidades de trabajo.
2. **Ascensores y montacargas y elevadores de carga:** Encargada de establecer los procedimientos a seguir empleando para ello criterios científico-técnicos los cuales se deben cumplir para la elaboración y construcción de las especificaciones técnicas, diseño e instalación de los equipos de transporte mecánico en entidades de trabajo.
3. **Equipos de Protección Personal Individual:** Encargada de establecer los mecanismos para garantizar que la fabricación nacional e importación de implementos y equipos de protección individual aseguren la efectividad de los mismos contra el tipo de riesgo a controlar o minimizar brindando la calidad y seguridad requerida [a] las máquinas, equipos y herramientas.

Artículo 5: Se establece que todos los profesionales, empresas prestadoras de servicios que tengan como actividad laboral, fabricación, importación, instalación, reparación, modificación, mantenimiento e inspección de máquinas, equipos y herramientas que representen un alto nivel de peligrosidad, deberán estar debidamente inscritas en el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 6: Se establece como requisitos para el registro de empresas prestadoras de servicios en el área de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos y herramientas (Generadores de Vapor o Calderas, Ascensores y Montacargas):

1. Carpeta Manila oficina identificada con los siguientes datos: Razón Social de la Empresa. Dirección Fiscal, Teléfono, Correo electrónico, datos del representante legal de la empresa, Número y cargo de los trabajadores.
2. Original y copia del Registro Mercantil.
3. Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
4. Original y copia de la Inscripción patronal ante el IVSS (Forma 14-01) y solvencia ante el IVSS.
5. Copia de la Constancia de Registro de los Delegados y Delegadas de Prevención de la empresa, de ser el caso.
6. Copia de la Constancia de Registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral, de ser el caso.
7. Copia de la Solvencia Laboral de ser el caso.
8. Copia de la Constancia de Registro de Profesional en el área de generadores de vapor o calderas y/o ascensores y montacargas y elevadores de carga. [...]

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6: [...]

9. Original y copia del certificado(s) de calibración del/los instrumento(s) de medición vigente.
10. Síntesis Curricular del profesional responsable que realizará los trabajos de mantenimiento de los ~~de~~ generadores de vapor o calderas y/o ascensores y montacargas y elevadores de carga [por la empresa].
11. ~~Por la empresa.~~
12. Fotocopia del carnet de Ingeniero (por ambas caras) del Ingeniero responsable que realiza los trabajos de mantenimiento de las calderas/ascensores por la empresa de ser el caso.
13. Original y copia de al menos tres (3) cartas de recomendación de Entidad de Trabajo donde realizó el mantenimiento de calderas/ascensores.
14. **Boucher** (Voucher) o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
15. Los demás que **establesca** (establezca) el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL.

Artículo 7: Se establece como requisitos para el registro de los profesionales en el área de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos y herramientas (Generadores de Vapor o Calderas y Ascensores y Montacargas):

1. Carpeta Manila oficio identificada con los siguientes datos: Nombres y Apellidos del Profesional, cédula de identidad, Dirección, Teléfono, Correo electrónico.
2. Original y copia de la Cédula de Identidad.
3. Resumen curricular con sus respectivos soportes donde se demuestre la experiencia mínima en el área de calderas y/o ascensores (efectuar, preparar, operar, mantener y monitorear el funcionamiento de una o más calderas y/o ascensores) de al menos dos (2) años.
4. Original de todos los estudios y cursos realizados que demuestren la experiencia en el área de calderas y/o ascensores grabados en un (1) CD/DVD con todos los documentos escaneados y guardados en formato PDF, para efectos de validación, identificado con los siguientes datos: Nombre y apellido de la persona y número de cédula de identidad que avalen los estudios y cursos.
5. Original del título universitario debidamente registrado o título de una escuela técnica acreditada.
6. Original y Copia de la inscripción en el colegio profesional correspondiente por ambas caras.
7. Constancia de trabajo que avalen la experiencia en el área de calderas y/o ascensores. (experiencia mínima de 6 meses).
8. **Boucher** (Voucher) o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
9. Las personas que no sean egresados en la carrera de ingeniería Mecánica, Industrial, Eléctrica, Electrónica, Química o técnicos universitarios afines deben reunir una experiencia mínima de dos (2) años demostrable.
10. Los demás que **establesca** (establezca) el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL.

Error en Gaceta

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8: Aranceles por Inscripción y Emisión de Certificados de Suficiencia para Generadores de Vapor o Calderas.

Los servicios de inscripción y certificación de suficiencia realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, causarán el pago de aranceles que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

TIPO	ARANCEL
INSCRIPCIÓN / REGISTRO	
Proyecto de Instalación	6 PTR
Notificación por Venta o Traspaso, Traslado, Fuera de Servicio o Cambio de Razón Social	1 PTR
Inscripción de Profesionales	1 PTR
Inscripción de Caldera	2 PTR
Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de calderas	2 PTR
CALDERAS PIROTUBULARES	
Certificado de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad hasta 100 BoHP	4 PTR
Certificado de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad 101 BoHP a 500HP	5 PTR
Certificado de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad 501 BoHP de 1000 BoHP	6,5 PTR
Certificado de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad más de 1001 BoHP	8,5 PTR
CALDERAS ACUOTUBULARES	
Certificado de suficiencia para calderas acuatubulares	10 PTR
RENOVACIÓN	
Renovación de la Inscripción de Profesionales en el área de calderas	1 PTR
Renovación de Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de calderas	2 PTR

Las anteriores obligaciones serán canceladas, teniendo como referencia para ello el valor de la CRIPTOMONEDA PETRO para el día del pago correspondiente de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela.

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9: Aranceles por Inscripción y Emisión de Certificados de Suficiencia para Ascensores y Montacarga y Elevadores de Carga.

Los servicios de inscripción y certificación de suficiencia realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, causarán el pago de aranceles que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

TIPO	ARANCEL
INSCRIPCIÓN / REGISTRO	
Proyecto de Instalación de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	6 PTR
Inscripción de Profesionales en el área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	1 PTR
Inscripción de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	2 PTR
Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga; y elevadores de carga	2 PTR
CERTIFICADO	
Certificado de funcionamiento de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	6 PTR
RENOVACIÓN	
Renovación de la Inscripción de Profesionales en el área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	1 PTR
Renovación de Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	1 PTR

Las anteriores obligaciones serán canceladas, teniendo como referencia para ello el valor de la CRIPTOMONEDA PETRO para el día del pago correspondiente de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela.

Error en Gaceta

Providencia Administrativa N° CJ-0170-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: Se considera una infracción administrativa en materia de seguridad y salud en el trabajo grave el incumplimiento de lo establecido en el artículo 119, numeral 19 de la Lopcymat y el artículo 429 literal c del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el no certificar el generador de vapor o caldera, los ascensores y montacargas y elevadores de carga conforme a la normativa vigente.

Artículo 11: Se considera una infracción administrativa en materia de seguridad y salud en el trabajo muy grave el incumplimiento de lo establecido en el artículo 120, numeral 7 de la Lopcymat el suministrar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales o al Ministerio con competencia en materia de trabajo, datos, información o medios de pruebas falsos o errados que estos les hayan solicitado.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) podrá negar o suspender la certificación establecida en esta providencia administrativa cuando por informe motivado existan razones que puedan poner en riesgo o peligro a los trabajadores.

Artículo 13: El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) podrá conforme al artículo 22 numeral 7, suscribir convenios y/o contratos que permitan el avance y desarrollo integral en la materia objeto de esta providencia administrativa.

Artículo 14: La presente modificación de la Providencia Administrativa CJ-0037-2022 de fecha 06/05/2022 surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría
veaular@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socio de Outsourcing
ycoll@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

